



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6728/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de diciembre de 2023.	Sentido: Revocar la respuesta del sujeto obligado y Dar vista.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523006657	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"... Requiero un listado del personal que recibe prima quincenal de 15-19 años, prima quincenal de 25 años". (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Que la información de interés de la persona recurrente estará disponible en consulta directa.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, acceso a documentos, sueldos, prestaciones.	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **06 de diciembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523006657.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“REQUIERO UN LISTADO DEL PERSONAL QUE RECIBE PRIMA QUINQUENAL DE 15-19 AÑOS, PRIMA QUINQUENAL DE 25 AÑOS...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de octubre de 2023, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **AIZT-DCH/10201/2023** de fecha 26 de octubre de 2023 suscrito por su Dirección de Capital Humano, , documental que en su parte conducente señala lo siguiente:

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, la cual por medio de su similar **AIZT/UDRM / 5880 / 2023**, informa al solicitante que con base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Sin embargo para robustecer dicha información y con la finalidad de que el peticionario pueda acceder a la información se realizara un cambio de modalidad con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en cual establece:

Artículo 213.- El acceso se dará en la normatividad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad y máxima publicidad, se ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información pública, referente a las faltas solicitadas por el jefe inmediato, requerido en la presente solicitud.

Esta consulta se podrá llevar a cabo los días 30 y 31 de octubre de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "B", C.P. 08000.

Lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 207.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos, en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"...No me fue entregada la informacion que pedi, quieren que vaya hasta la alcaldia para darme la informacion siendo que por mi discapacidad no me es facil moverme, ademas de que la jud de registro y movimientos si tiene ese listado, jamas aclaran por que razon

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

cambian la modalidad de la entrega, para ello deben fundamentar y motivar cosa que nunca hacen por lo que me gustaria modifique su respuesta.... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **08 de noviembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales solicitadas en la solicitud de información 092074523006657; además deberá realizar lo siguiente:

- ***Indique el número de fojas, tomos, expedientes que integran la información solicitada y señale si se encuentra en sus archivos de forma física o digital.***
- ***Indique si la información es susceptible de ser clasificada como reservada y/o confidencial.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266**, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. En fecha 16 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través del oficio AIZT/SUT/1751/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, documental que trae anexo el oficio AIZT-SESPA/8072/2023 y el oficio AIZT-DCH/10960/2023 suscrito por su Dirección de Capital Humano. Documentos que en su parte medular señalaron lo siguiente:

...

✚ **Artículo 16.** El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ese sentido y toda vez que la información requerida consta de 86 fojas se proporcionaran las primeras 60 (ART, 223), poniendo las 26 restantes a disposición de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, previo pago como lo establece el Art. 223 de la Ley de materia:

«En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

VI. Cierre de instrucción. El 01 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.**

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, así también la entrega de nueva información, integrando una respuesta complementaria.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó el listado del personal que recibe prima quincenal de 15, 19 y 25 años.

La **Dirección de Capital Humano** del sujeto obligado hizo del conocimiento que, debido al volumen de la información, es necesario hacer el cambio de modalidad para acceder a la información de interés en Consulta Directa.

Debido a la respuesta recibida, la persona **recurrente señaló que su inconformidad radica en el cambio de modalidad.**

El sujeto obligado en atención al agravió esgrimido, señaló realizar alegatos y manifestaciones, que reiteran la legalidad de su respuesta primigenia. Cabe señalar que señaló que no cuenta con un listado que requiere, por lo que se tendrían que procesar aproximadamente 3,833 expedientes del personal de base, así indico que no es una obligación de transparencia, asimismo señalo que la información requerida consta de 86 fojas que se proporcionan las primeras, poniendo las restantes a disposición de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, previo pago como lo establece el artículo 223.

Así como se indicó en las consideraciones anteriores se señaló que, al momento de admitir el presente recurso de revisión, se instruyo al sujeto obligado que proporcionara diligencias para mejor proveer, las cuales no obra constancia de que haya hecho entrega de información tendiente a entregar lo requerido.

Bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión **se encuadra en el cambio de modalidad**, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

[...]

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana del cambio de modalidad ya que el sujeto obligado argumento en su respuesta que debido al volumen de la información se realizaba el cambio de modalidad y entrega de la información a través de consulta directa es en ese tenor que debemos traer a colación lo señalado por su Manual Administrativo que señala medularmente lo siguiente:

Dirección General de Administración

Puesto: Director General "C" de Administración

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Función principal 1: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Funciones básicas:

- Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo.
- Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo.
- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.
- Supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada mediante la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General.

Función principal 2: Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

...

Y así de forma medular las facultades dispuestas a través de la subdirección de área "A" de Personal, que señala en sus funciones básicas lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Funciones básicas:

- Elaborar el Programa Operativo Anual de Presupuesto de Servicios Personales y proponerlo para su integración en el Proyecto de Presupuesto.
- Administrar al personal de la Alcaldía Iztacalco de una manera ágil y efectiva, generando información veraz, confiable, suficiente y oportuna de sus procesos, incidencias y comportamiento, de las erogaciones derivadas de los servicios del personal, así como de las **prestaciones** a los mismos.
- Proponer en el marco de facultades del área la contratación de nuevo personal de acuerdo con los planes, programas, perfiles y necesidades de la Alcaldía en los programas especiales o extraordinarios, una vez depuradas y acordadas con las Unidades Técnico-operativas solicitantes.
- Coordinar que las relaciones y comunicación con la representación sindical se maneje de manera respetuosa atendiendo las demandas de las áreas correspondientes, con acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos.

...

Así como las demás relativas a la normativa vigente del sujeto obligado, que disponen lo siguiente:

Puesto: Director de Área "A" Recursos Humanos

Función principal: Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, procurando que se realicen de acuerdo a la Normatividad y la Políticas Internas Aplicables, así como informar a su superior jerárquico mensualmente, o cuando sea solicitado, el estado que guardan los asuntos a su cargo, autorizando los movimientos de ingresos de personal de los programas especiales o extraordinarios.

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Puesto: Jefe de unidad departamental "A" de Nóminas y Pagos

Función principal 1: Elaborar las nóminas con base en los registros y reportes emitidos por la Unidad Departamental de Registros y Movimientos.

Funciones básicas:

- Reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que formen parte de la nómina de la Alcaldía.
- Generar los reportes de costo de la nómina real pagada conciliando las cifras generadas por movimientos, conceptos y prestaciones aplicadas en diferentes periodos de pago, con los de las cifras de control generados por la incorporación y/o ajuste de movimientos y conceptos aplicados en la quincena.
- Generar las cifras para la conciliación institucional de la nómina con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal.
- Estimar el costo de la nómina en cada periodo de pago y efectuar el trámite para solicitud de liberación de recursos.

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Registros y Movimientos

Función principal: Eficientar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control de personal de base, interinos y estructura, a fin del mantenimiento de los procesos administrativos acordes a las Condiciones Generales de Trabajo e instrumentos Jurídicos vigentes en la materia.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Funciones básicas:

- Gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno de la Ciudad de México, todos los movimientos del personal de la Alcaldía Iztacalco.
- Realizar las afectaciones en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) correspondientes al documento múltiple de incidencias del personal de base de la Alcaldía.

...

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Relaciones Laborales

Función principal: Supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones institucionales y de los servidores públicos, en todo lo relacionado con la relación laboral pactada entre la Alcaldía y sus trabajadores de base

...

- Realizar en tiempo y forma los trámites necesarios para el pago que corresponde al personal sindicalizado, con motivo de las prestaciones a que tienen derecho, en coordinación con las áreas e instancias correspondientes.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Si bien el sujeto obligado contesta **emite una respuesta**, se observa que solo hace referencia de la imposibilidad de entregar la información. Ahora bien, es importante traer a colación que la respuesta otorgada no satisface la solicitud.

Dentro de este marco, es necesario traer a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en el artículo 121 señala lo siguiente:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

“...Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; X. Una lista con

el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; "... (Sic)

De las normativas previamente citadas se trae a colación que el artículo 121 de la Ley de transparencia Local regula las obligaciones de transparencia comunes, por lo que a través de lo dispuesto en la fracción IX, del referido artículo señala que parte de sus obligaciones es publicar, las prestaciones, primas y sus percepciones, de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.

Asimismo, con lo dispuesto en el Manual Administrativo del sujeto obligado a través de su Dirección General de Administración, es competente de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del sujeto obligado.

A partir de esto se puede determinar que la Subdirección de área "A" de Personal, indica entre sus funciones "básicas" ser la encargada de Administrar al personal de la Alcaldía Iztacalco de una Manera ágil, efectiva, generando información veraz, confiable, suficiente y oportuna de sus procesos, incidencias y comportamiento, de las erogaciones derivadas de los servicios del personal, **así como de las prestaciones de estos.**

Ahora bien en ese contexto, debe ser de vital importancia que este Instituto aunque advierta que la información que es interés de la persona solicitante es una obligación de transparencia, se otorgo el beneficio al sujeto obligado de que en vía de diligencias demostrara la imposibilidad de realizar la entrega de la información en el formato solicitado, ya de que en caso de ser fundado y motivado los motivos que expusiera a este Órgano Garante, daría a lugar a tener la información más elementos para la integración de la resolución, no obstante NO SUCEDIÓ, ya que no realizó la entrega de diligencias solicitadas,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

no justifico el cambio de modalidad, como lo establece la Ley de Transparencia Local y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así también el mismo sujeto obligado expuso que la información no es parte de sus obligaciones de transparencia, dicho que no fundo y motivo, así también no lo sustentó, ni entrego las documentales que ameriten la acreditación de su dicho.

En líneas generales es relevante señalar que, si bien es cierto el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, señala que se debe de entregar información en el estado que se encuentre, también **es cierto que corresponde al sujeto obligado la carga de la prueba, es decir fundar y motivar, si por lo solicitado se encuentra a un nivel de desagregación excedente y la aplicabilidad del referido artículo, ya que en el presente caso no ocurrió.**

- **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información que solicitó la persona recurrente en su solicitud inicial, toda vez que el cambio de modalidad que sustentó no cumplió con los elementos mínimos requeridos para validar como fundada y motivada su respuesta.
- En el mismo rubro, se identificó que la información de interés efectivamente pertenece a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, podemos condensar lo dicho hasta aquí que el sujeto obligado **careció de fundamentos que acrediten la congruencia y exhaustividad en su respuesta sin otorgar certeza a la persona recurrente, por no entregar la información relativa a las primas quincenales de 15, 19 y 25 años.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **fundado.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva, fundada y motivada a través de su Dirección de Administración General, turnando a sus Unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar su Subdirección de área “A” de personal, entregando la información relativa a las primas quincenales de 15, 19 y 25 años.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, **por no entregar las diligencias para mejor proveer en los términos solicitados**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al **Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6728/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV